



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Barrancabermeja

ACTA DE REMATE

| | |
|---|---|
| Radicado | 68-081-4003-004- <u>2016-00536</u> -00 |
| Fecha | 31 DE MAYO DE 2023 |
| Hora | NUEVE Y SEIS (9:06 A.M.) DE LA MAÑANA |
| Clase de proceso | EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante | LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA C.C. 93.126.924 como cesionario de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 |
| Demandado | RAÚL DURAN LEAL CC. 91.233.664 |
| Asistentes | LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA C.C. 93.126.924 como cesionario de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 |
| Link de la Audiencia | https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/db277282-a8a4-44aa-9d3c-2be8e379b58e?vcpubtoken=458ee800-9686-4286-a838-83aa5bd47d2c |
| Bien inmueble a rematar | Vehículo de placas No. BXM 740 de propiedad de RAÚL DURAN LEAL |
| Postores | LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA, identificado con la C.C. No 93.126.924 |
| Documentos aportados en la audiencia | POSTURA presentada por LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA C.C. 93.126.924 como cesionario de BANCOLOMBIA S.A. Clave: 4465 |

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

A la hora señalada se abre la licitación, dejando constancia que el día 31 de mayo de 2023 a las 9:37 a.m. se radicó en el buzón del correo electrónico del despacho una postura por cuenta del crédito suscrita por LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA actuando como cesionario del demandante. El documento adjunto de la postura se anexa en documento PDF protegido con clave. Se deja transcurrir una hora a partir de la apertura de la licitación. Pasada una hora, procede el titular del despacho a solicitar al postor la clave del documento, siendo esta 4465. Posteriormente se procede a examinar la postura presentada para la licitación. Observado el documento PDF se determina que contiene lo siguiente: memorial dirigido al despacho suscrito por LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA en calidad de cesionario de la parte demandante y actuando en causa propia, quien presenta postura por cuenta del crédito por valor de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.000.000.00) MCTE. No habiendo más oferentes y teniendo en cuenta que la postura realizada se ajusta a derecho, se adjudica el bien



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Barrancabermeja

materia de remate a la mejor oferta, esto es, a la postura realizada por LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA.

PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, administrado justicia en nombre de la República de Colombia y Por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR a LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.126.924 del Espinal-Tolima, el bien materia de remate, esto es, el vehículo de placas No. BXM-740, automóvil RENAULT – LOGAN – FAMILIAR, modelo 2013, GRIS ESTRELLA, tipo SEDAN
SEGUNDO: TRADICIÓN: Conforme el certificado de tradición No. 025613, el vehículo no tiene propietarios anteriores. **TERCERO:** Que el valor por el cual se adjudica el bien es por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES PESOS (\$22.000.000)**, los cuales deberán ser aplicados al crédito que en este proceso se cobra. **CUARTO:** Se le concede al rematante el término de tres (03) días para que allegue la prueba del pago del 1% del valor del remate a favor de la DIAN o ante la respectiva autoridad de Tránsito por tratarse de un vehículo, por concepto de retención en la fuente y el 5% del valor del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura, so pena de improbar el remate y de sancionar al rematante con el 20% del crédito de no protocolizarse el remate. Como quiera que el crédito que en este proceso se cobra supera el valor por el cual fue adjudicado el bien materia de remate, no es necesario que se haga la consignación para completar el remate. **QUINTO:** Entréguese copia de esta acta al rematante para lo pertinente. Se agrega al expediente la publicación del aviso de remate en prensa y certificado de tradición del vehículo con una expedición no superior a un mes. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se levanta la sesión.


DEYBI FABIAN PINILLA RÍOS
JUEZ